

5.ª Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Cuando la instancia se presente directamente en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración Pública se acreditará en la misma el número del recibo justificativo del pago de los derechos de examen. Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos se hará constar en la instancia el número y fecha del giro postal o telegráfico por el que envían los citados derechos.

6.ª La justificación de los requisitos exigidos en los apartados a), b) y c) de la base primera se hará por certificación del Ministerio u Organismos del cual dependa el aspirante, a la vista de los datos que consten en el expediente personal del mismo; esta certificación deberá presentarse junto con la solicitud. Cuando para completar los años de servicio que señala el apartado b) sea necesario sumar los prestados en varios Organismos de la Administración, se adjuntarán las certificaciones oportunas. Los restantes datos contenidos en el modelo de solicitud deberán ser justificados en su día si la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública o el Tribunal seleccionador lo juzga oportuno, a excepción del título académico poseído o estudios finalizados, que deberá justificarse por los seleccionados antes de iniciarse el curso. El descubrimiento de alguna falsedad o inexactitud supondrá para el interesado la pérdida de todos los derechos que hubiera adquirido hasta el momento, aunque hubiese sido ya seleccionado o admitido al curso o se le hubiera concedido el diploma correspondiente.

7.ª Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos a la práctica de las pruebas. Los aspirantes excluidos podrán interponer la reclamación correspondiente de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los que fuesen excluidos obtendrán la devolución de los derechos de examen.

III. SELECCIÓN

8.ª El Tribunal seleccionador será designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará presidido por el mismo o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales, Diplomados en Organización y Métodos. Uno de los Vocales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

9.ª La selección abarcará las siguientes pruebas, que se celebrarán en única convocatoria y se valorarán conjuntamente:

Primera.—Comentario por escrito, durante un período máximo de tres horas, de un tema de carácter general sobre cuestiones o aspectos fundamentales de la Administración pública, en el que el candidato pueda poner de manifiesto sus aptitudes básicas para el ejercicio de actividades de Organización y Métodos y el conocimiento de la Administración a través de su experiencia personal.

Segunda.—Resolución durante un período máximo de dos horas de dos problemas de aritmética o geometría, en los que el aspirante pueda poner de manifiesto su aptitud para las matemáticas.

Tercera.—Entrevista individual con el Tribunal, durante un plazo máximo de quince minutos.

El Tribunal adoptará las medidas que estime oportunas para facilitar a los aspirantes residentes en provincias la realización de estas pruebas en un solo día o en días inmediatos.

10. Atendiendo al conjunto de las pruebas de la fase selectiva y a sus méritos respectivos, el Tribunal propondrá a la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública la relación numerada y valorada de candidatos admitidos al curso. El número de seleccionados no podrá exceder de veinticinco. Los aspirantes admitidos a este IX curso que por cualquier circunstancia no puedan asistir al mismo, no conservarán derecho alguno o reserva de plaza en los que sucesivamente puedan celebrarse. Antes del comienzo del curso los candidatos seleccionados deberán presentar en la Escuela el oportuno permiso expedido por el Organismo de que dependan.

IV. FORMACIÓN

11. La formación de los especialistas comprenderá dos fases:

a) Curso en la Escuela Nacional de Administración Pública.
b) Elaboración de un trabajo práctico y eventual disertación del mismo.

12. El curso en la Escuela Nacional de Administración Pública tendrá una duración no superior a trescientas cincuenta horas lectivas, dando comienzo a partir del mes de septiembre de 1970, de acuerdo con el programa que será fijado por la Dirección de la Escuela. Los aspirantes se sujetarán a las normas que dicte la Escuela Nacional de Administración Pública sobre la organización, contenido y calificación del curso.

Los participantes en el curso que no fuesen calificados favorablemente podrán repetir la prueba o pruebas correspondientes junto con los asistentes al curso inmediatamente posterior, a cuya promoción, en su caso, quedarán incorporados. La no superación de estas segundas pruebas darán lugar a su eliminación definitiva.

13. Los participantes que superen el curso deberán elevar el trabajo práctico a que hace referencia la base 11. El tema del citado trabajo será aprobado previamente por la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública y su desarrollo supondrá la aplicación de las técnicas de Organización y Métodos a un problema real.

El trabajo podrá ser elaborado en colaboración con la unidad central de Organización y Métodos, con el Profesorado de Organización y Métodos de la Escuela Nacional de Administración Pública o en forma individual por los participantes. Deberá ser presentado en la Escuela dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al que le sea comunicado su designación.

V. CALIFICACIÓN Y PROPUESTA FINAL

14. La calificación del trabajo práctico se realizará de acuerdo con las normas que fije la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública. La citada calificación, unida a la que el aspirante hubiese obtenido en el curso, determinará la definitiva a efectos de la propuesta a que se refiere la base siguiente.

15. Efectuada la calificación final, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la relación, por orden de puntuación, de los candidatos declarados aptos para recibir el diploma de Organización y Métodos. Dicha relación numerada será publicada oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado», dándose cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 17 concedida al «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Vistos los escritos formulados por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida en 7 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz.—Sucursal, Plaza de España, 13, a la que se asigna el número de identificación 06-11-01.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Ciudad Real.—Sucursal, Plaza del Pilar, sin número, a la que se asigna el número de identificación 13-08-02.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Ribeira.—Sucursal General Franco, 16, a la que se asigna el número de identificación 15-07-02.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Honda.—Sucursal, Coronel Corrales, 9, a la que se asigna el número de identificación 29-08-08.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Lorca.—Sucursal, Generalísimo, 12, a la que se asigna el número de identificación 30-08-04.

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Ciudad Rodrigo.—Sucursal, Cardenal Pacheco, 6, a la que se asigna el número de identificación 37-10-02.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, José Vilasasau Salat